

# SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

CIRCULAR N° 785

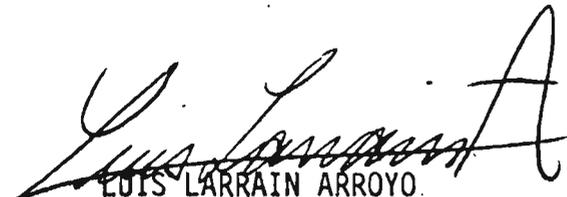
SANTIAGO, junio 25 de 1982

COMPLEMENTA CIRCULAR N°780, DE 3 DE MAYO DE 1982, SOBRE PAGO DE COTIZACIONES CORRESPONDIENTES A GRATIFICACIONES LEGALES

Esta Superintendencia por Circular N°780, de 3 de mayo último, impartió instrucciones sobre la oportunidad para declarar y pagar las cotizaciones previsionales sobre gratificaciones legales que deben pagarse en el presente año.

Complementando esas instrucciones, esta Superintendencia viene en señalar a las instituciones de previsión social bajo su fiscalización que, en el caso de imponentes que actualmente se encuentren afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones, la totalidad de las imposiciones que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17° y 18° del decreto ley N°3.500, de 1980, deben recaudar estas entidades, que gravan a dichas gratificaciones, deben ser depositadas en la Administradora de Fondos de Pensiones de actual afiliación, aun cuando el imponente registre una parte de servicios como afiliado a una institución de previsión fiscalizada por esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,

  
LUIS LARRAIN ARROYO  
SUPERINTENDENTE